



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 014/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**VISTOS:**

El Oficio de Secretaría General OF. N° 1770/2010 de fecha 04 de Noviembre de 2010", recibido en Secretaría del Concejo Municipal el 11 de Noviembre de 2010, por el que el Sr. Alcalde Municipal en cumplimiento al Art. 12 numeral 4) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, remite para conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA APERTURA DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN BENI, UBICADA EN LA MANZANA N° 29 ENTRE LAS UNIDADES VECINALES N° 193 Y 194 DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 5 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, CON UNA SUPERFICIE DE 3.109,78 MTS2. A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, cursa una Carta de fecha 6 de Julio de 2010 que realizan el Sr. Víctor Hugo Barrientos Díaz y la Sra. Silvia Paz de Barrientos donde hacen conocer al Arq. Edmundo Farah, su preocupación al ver que están construyendo la carretera Panamericana, que afecta a un lote de su propiedad ubicado en la zona Nor-Este Km. 6 carretera norte en una superficie de 1.595,54 m2. de la provincia Andrés Ibáñez;

Que, se encuentra una Notificación realizada en fecha 23 de Marzo, mediante la cual el Departamento de Ordenamiento Urbano comunica a la Sra. Silvia Paz que dentro del Plan de Pavimentación de la gestión 2009, está planificada la pavimentación de la Av. Prolongación Beni y que la Unidad de Topografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial demarcaran los Lineamientos urbanos que correspondan, por lo que se le otorga un plazo de 72 horas para apersonarse en el Dpto. de referencia;

Que, se encuentra una Notificación realizada en fecha 23 de Marzo, mediante la cual el Departamento de Ordenamiento Urbano comunica al Sr. Mario Aquino que dentro del Plan de Pavimentación de la gestión 2009, está planificada la pavimentación de la Av. Prolongación Beni y que la Unidad de Topografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial demarcaran los Lineamientos urbanos que correspondan, por lo que se le otorga un plazo de 72 horas para apersonarse en el Dpto. de referencia;

Que, se encuentra una Notificación realizada en fecha 24 de junio, mediante la cual el Departamento de Ordenamiento Urbano comunica a la Sra. Rosa Jordán de Rivero que dentro del Plan de Pavimentación de la gestión 2009, está planificada la pavimentación de la Av. Prolongación Beni y que la Unidad de Topografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial demarcaran los Lineamientos urbanos que correspondan, por lo que se le otorga un plazo de 72 horas para apersonarse en el Dpto. de referencia;

Que, se encuentra una Citación realizada en fecha 29 de junio, mediante la cual la Dirección de Ordenamiento Territorial comunica a la Sra. Rosa Jordán de Rivero que dentro del Plan de Pavimentación de la gestión 2009, está planificada la pavimentación de la Av. Prolongación Beni y que la Unidad de Topografía dependiente de la Dirección de



Ordenamiento Territorial demarcaran los Lineamientos urbanos que correspondan, por lo que se le otorga un plazo de 72 horas para apersonarse en el Dpto. de referencia;

Que, se encuentra cursa un OF. EXT. DOU N° 727/2010 de fecha 06 de Julio de 2010 por el cual el Departamento de Ordenamiento Urbano indica al Gerente General del Club Deportivo Blooming que: *"(...) La estructura vial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra ha sido planificada en el plano director del PLOT que es el vigente que comprende las Radiales y Anillos; estas vías son distribuidoras primarias, la Av. Beni a su vez divide la UV 193 y 194. Dentro de las gestiones que el gobierno Municipal está realizando para el desarrollo urbanístico de la ciudad es la pavimentación, siendo la Av. Prolongación Beni una radial que actualmente esta programada su pavimentación, conforme al Oficio N° 002/10 de la Empresa ECO CIVIL que está encargada de la ejecución del pavimento que indica que dentro de la orden de prioridades a pavimentar en el Distrito 5 están el tramo 13, 14, 15 y 16 precisamente el sector que pasa por los predios del Club Blooming. Por lo expuesto se comunica que los trabajos de pavimentación en el sector que comprende los terrenos de Blooming permitirán continuar con el desarrollo urbanístico de la ciudad y mejorar el flujo vehicular para acceder a los barrios de la zona e incluso el acceso a los predios de Blooming, que conforme al perfil de vía que se adjunta a la presente, la ejecución inmediata de la calzada de 9m. de ancho se programará al lado de Blooming, ya que al frente existen construcción de vivienda y hasta el desalojo se corre el riesgo de que la pavimentación se postergue"*;

Que, se encuentra una Notificación realizada en fecha 22 de Marzo, mediante la cual el Departamento de Ordenamiento Urbano comunica al Club Blooming que dentro del Plan de Pavimentación de la gestión 2009, está planificada la pavimentación de la Av. Prolongación Beni y que la Unidad de Topografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial demarcaran los Lineamientos urbanos que correspondan, por lo que se le otorga un plazo de 72 horas para apersonarse en el Dpto. de referencia;

Que, cursa los Planos de Lineamiento Urbano, tanto de las Coordenadas de Eje de calle, como de las vértices del Polígono de afectación de la Prolongación Avenida Beni ubicado entre la UV. 193 y 194, zona norte, Distrito Municipal N° 5 y superficie afectada para vía de 3.109,78 m<sup>2</sup> realizados por el Departamento de Ordenamiento Urbano dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial;

Que, se encuentra el INFORME TECNICO DOU N° 121/2010 de fecha 21 de Julio de 2010 emitido por la Arq. Alexandra Monasterio Montenegro, Jefe de la unidad de Diseño Urbano sobre la Apertura de la Avenida Prolongación Beni entre la U.V. 193 y 194, donde se develan entre otros los siguientes datos: Ubicación.- El lineamiento de la Avenida prolongación Beni está definido en el Plano Director del PLOT (Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano) con un ancho de 40 mts. desde el octavo Anillo hasta la zona Universitaria y el Parque Urbano Norte en la UV. 215. Se ha revisado los puntos de coordenadas del eje de la vía y se ha rectificado un punto de coordenadas el BA-1 que es el que continua a la avenida Beni desde el 7mo anillo, pero en este sector tiene un ancho de 30 m. y la avenida prolongación Beni entre las U.V. 193 y 194 (Club Blooming) tiene un ancho de 40 m. según Plano Director. Notificaciones.- En cumplimiento del artículo 213 del PLOT (Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial) que indica que existe una serie de vías troncales contempladas en la planificación que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del 4to. Anillo, situación que impide una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y produce concentraciones sobre las que se encuentran abiertas. Además son un riesgo de posibles lotamientos o construcciones clandestinas. Habiéndose iniciado las gestiones para abrir la mencionada vía, se notifico a los propietarios cuyos terrenos se encuentran sobre la avenida Prolongación Beni - Radial 2: Club Blooming, Sr. Pedro Rivero Mercado y Rosa Jordán de Rivero, Víctor Hugo Barrientos y Mario Aquino. Inspección Técnica.- Se realizó inspección en el terreno y se verificó que la Avenida Prolongación Beni se encuentra cerrada entre la MZ-29 de la UV 191 y el Club Blooming de la UV. 194, está obstruida con el muro perimetral del Club



Blooming, y los terrenos de los señores Víctor Hugo Barrientos, Carlos Dorado Ayllón y Pedro Rivero Mercado y Rosa de Rivero. Conclusión.- Por lo expuesto es necesario hacer la declaratoria de necesidad y utilidad pública para abrir la avenida Prolongación Beni entre las UV. 193 y 194, de los terrenos que se están sobre afectados que suman una superficie total de 3.109,78 m<sup>2</sup>, ya que están obstruyendo la continuidad de las vías amparándose en la Ley 2028, de Municipalidades en el Art. 122 que establece que los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción. Se adjunta a la presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal, el Plano de la Afectación debidamente georeferenciado y anexos de las notificaciones y oficios;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 295/2010 SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de fecha 4 de noviembre de 2010, realizado por la Abog. Liliana Lijerón Columba, Jefe de Departamento de Análisis Jurídicos y la Abog. Gabriela Saucedo Celaya, Analista Legal - S.A.J., después de atender a los antecedentes del presente proceso, analizar la normativa legal vigente, realizar sus conclusiones, recomiendan que: *"En atención a las conclusiones precedentemente expuestas y a la valoración jurídica descrita en el presente informe, se recomienda remitir al Concejo Municipal el presente trámite de expropiación del terreno con una superficie de 3.109,78 m<sup>2</sup> ubicado en la Mza. 29 de la UV 193 y la UV 194, para la apertura de la Av. Prolongación Beni, así como el proyecto de Ordenanza Municipal elaborado por la oficialía Mayor de Planificación para consideración y aprobación del plenario del Concejo Municipal, en cumplimiento de su función fiscalizadora de la gestión municipal, y al amparo del Art. 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades 2028"*;

Que, la Avenida Radial 2 a expropiar, está planificada según Plan Director del 2005 (PLOT) con 30 m de ancho hasta el 8vo anillo, el tramo comprendido en el presente Proyecto de Ordenanza Municipal se encuentra ubicado desde el 8vo anillo hasta la zona Universitaria y el Parque Urbano Norte en la UV. 215, los terrenos mencionados obstaculizan la continuidad de la vía;

Que, los propietarios de los terrenos afectados por la apertura de la vía Avenida Prolongación Beni-Radial 2, son los siguientes: 1.- Club Blooming; 2.- Sr. Pedro Rivero Mercado y Rosa Jordán de Rivero; 3.- Sr. Víctor Hugo Barrientos; y, 4.- Sr. Carlos Dorado Ayllón. Aclarando que todos ellos han sido legalmente notificados y no han opuesto RESISTENCIA;

Que, la zona Norte cuenta con los servicios básicos como ser: luz, agua, teléfono, pavimento, transporte público y alcantarillado y que mediante inspección realizada in situ, se verificó que los terrenos se encuentran encerrados con bardas a ambos lados (norte y sur);

Que, actualmente muchas de estas áreas se encuentran en peligro constante de enajenación por parte de particulares, sea mediante avasallamiento o procesos judiciales de Usucapión, en los cuales el Gobierno Municipal no puede oponer derecho por la falta del registro correspondiente;

Que, la normativa legal vigente establece lo siguiente: La Constitución Política del Estado en su artículo 57°.- *La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión;* de la misma manera en su artículo 302°.- *I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 22.- Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;* la Ley de Municipalidades en el artículo 12° nos señala que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del



Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: *Inc. 4.- Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; así mismo en su artículo 122º.- I. Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley. II. Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal; por último el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (PLOT), regula en su artículo 213º.- Existe una serie de vías troncales contempladas en la planificación física que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del cuarto anillo. Esta situación impide una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y produce concentraciones sobre las que ya se encuentran abiertas. Además son un riesgo de posibles loteamientos o construcciones clandestinas y en su artículo 214º Inc. 1.- Identificación de las vías principales no abiertas, trabajo que ya se ha hecho en los planes distritales que forman parte del PLOT y figuran como proyectos de distrito;*

Que, de conformidad al artículo 28-b) de la Ley N° 1178 - SAFCO y artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, y Principio de Buena Fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los servidores públicos municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Se DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA la expropiación de los terrenos e inmuebles afectados por la apertura de la Avenida Prolongación Beni - Av. Radial 2, en el tramo colindante con la Manzana N° 29 entre las Unidades Vecinales N° 193 y 194 del Distrito Municipal N° 5 de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie afectada de 3.109,78 m<sup>2</sup> y que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM y Proyección OTPR:

<b>Avenida</b>	PROLONGACIÓN BENI - RADIAL 2
<b>Tramo</b>	Entre la Mz-29 de la UV 193 y la UV 194 (lado del Club Blooming)
<b>Ancho de vía</b>	40 mts.
<b>Entre Ptos. de coordenada de Eje de Vía</b>	BA-1 (X=483780,364; Y8041153,442) y GA-1 (X=483848,900; Y=8041286,900)

VÉRTICES DE POLÍGONO DE AFECTACIÓN		
Punto	X	Y
PB1	483806,139	8041247,414
PB2	483807,891	8041251,802
PB3	483814,470	8041253,610



PB4	483824,167	8041200,936
PB5	483824,892	8041196,370
PB6	483818,464	8041183,854
PB7	483816,552	8041165,975
PB8	483772,097	8041156,612
PB9	483766,718	8041186,667
PB10	483781,299	8041199,044
SUP. DE AFECTACIÓN: 3.109,78 M2		

Serán sujetos de indemnización los terrenos que se encuentren incluidos en el área delimitada por los anteriores puntos de coordenadas. Si el lote de terreno se encuentra afectado de tal manera que se inhabilita la posibilidad de regulación de superficie útil remanente (menor a 150 m<sup>2</sup> entre medianeras o 250 m<sup>2</sup> en esquina) se expropiara la superficie total del terreno de acuerdo a la inscripción declarada en D.D.R.R. Todos los afectados deberán tener perfeccionado y formalizado el Derecho Propietario para términos de hacer efectiva la solicitud de indemnización.

**Artículo Segundo.-** Se destina la superficie de los predios a ser expropiado para Uso de vía de Primer Orden (Av. Prolongación Beni).

**Artículo Tercero.-** Las personas que resultaren afectadas por esta expropiación, deberán apersonarse en el termino de 30 días a las oficinas de la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal, para presentar los títulos que acrediten su derecho propietario, Certificado Alodial actualizado, planos, impuestos respectivos, para proceder a su indemnización en conformidad a lo que establece el Art. 123 de la Ley 2028 de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo Municipal, efectuara la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinara la partida presupuestaria para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Quinto.-** Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal el Alcalde a través de las Oficialías Mayores de Planificación y de Administración y Finanzas.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 26 días del mes de enero de dos mil once años.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra  
CONCEJAL SECRETARIO

Maria Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA



**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.  
Santa Cruz de la Sierra 08 de Febrero de 2011.

Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL